

financiación y servicio y en la que consta la aportación como dotación inicial de la Fundación la cantidad de un millón cuatrocientas veinticinco mil pesetas (1.425.000 Ptas.). Asimismo se designan los 24 miembros que han de constituir su Patronato y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

3º) También se presentan los Estatutos de la Fundación donde consta, como es reglamentario, su denominación, fines y objetivos de estudio y promoción de la cultura taurina y de su relación con otras áreas culturales, su domicilio en Sevilla, calle Rosarió, 16, su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

4º) Analizados los documentos por los Servicios correspondientes se observa la ausencia de la aceptación como Patrono de uno de sus miembros. Con fecha 5 de julio de 1994 se recibe la modificación de la Carta Fundacional elevada a Pública por los fundadores, nombrándose a un nuevo Patrono, sustituyendo al anterior, y aceptando dicho cargo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º) Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1 del Reglamento de Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85, de 2 de mayo por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía que la define como patrimonios autónomos destinados primordialmente a actividades culturales sin ánimo de lucro.

2º) Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el Art. 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

3º) Articuladas en sus Estatutos las exigencias del artículo 8 de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidas en la misma Orden de 3 de julio de 1985 en su art. 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio en su art. 85.1, las competencias, en la resolución, del Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

4º) A propuesta de la A.T.F.; previo informe no favorable del Servicio de Asuntos Jurídicos de la Consejería y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

HE RESUELTO:

1º) Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Andaluza de tauromaquia».

2º) Calificarla como Fundación de promoción, financiación y servicios.

3º) Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos establecidos en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

4º) Ordenar su inscripción en la Sección 1ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, asociaciones y entidades análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 19 de julio de 1994

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente,
en Funciones

ORDEN de 20 de julio de 1994, por la que se reconoce, colifica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, a la Fundación Cultural denominada Rafael Alberti.

Vista la solicitud presentada por D. Rafael Alberti Merello en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

HECHOS

1º) Con fecha 4 de febrero de 1994 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla con residencia en el Puerto de Santa Mª., D. Eduardo Manuel Martínez Gahete, se procede al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación Cultural Privada denominada «Rafael Alberti», que queda registrada con el número 284 de su Protocolo.

2º) En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado de promoción, y en la que consta la aportación de una serie de bienes muebles en el momento de su constitución.

3º) También se presentan los Estatutos de la Fundación donde consta, como es reglamentario, su denominación, fines y objetivos del estudio y difusión de la obra literaria y pictórica de universalidad que caracteriza la contribución cultural de Rafael Alberti al patrimonio de la humanidad; su domicilio en El Puerto de Santa Mª. (Cádiz) c/ Santo Domingo, 25 y su órgano de gobierno y representación.

4º) Analizados los documentos por los Servicios correspondientes se observa la ausencia de determinación concreta de su órgano de gobierno así como las reglas para la ampliación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, además de otras cuestiones conexas derivadas de los Estatutos, tras varias consultas realizadas por la Fundación al objeto de obtener orientación sobre los defectos formales observados en la documentación, con fecha 18 de julio de 1994 se remiten las modificaciones oportunas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º) Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1 del Reglamento de Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85, de 2 de mayo por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía que la define como patrimonios autónomos destinados primordialmente a actividades culturales sin ánimo de lucro.

2º) Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el Art. 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

3º) Articuladas en sus Estatutos las exigencias del artículo 8 de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidas en la misma Orden de 3 de julio de 1985 en su art. 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones en su art. 85.1, las competencias, en la resolución, del Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

4º) A propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones, previo informe del Servicio de Asuntos Jurídicos de la Consejería y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

HE RESUELTO:

1º) Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Rafael Alberti».

2º) Calificarla como Fundación de promoción.

3º) Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos establecidos en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

4º) Ordenar su inscripción en la Sección 1ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, asociaciones y entidades análogas de Andalucía y su publicación en el BOJA y en el BOE.

Sevilla, 20 de julio de 1994

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente,
en funciones

ORDEN de 27 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto Ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, en el ejercicio de las facultades que me están conferidas y de conformidad con la disposición adicional segunda de la LORTAD y el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Primero. Los ficheros automatizados con datos de carácter personal de esta Consejería existentes a la entrada en vigor de la LORTAD, que se regulan por esta disposición, de conformidad con los artículos 7.5 y 18 de la Ley citada, son los que se relacionan en el ANEXO de esta Orden.

Segundo. Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usen para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Orden.

Tercero. Los afectados por los ficheros automatizados mencionados, pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el Órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta Orden.

Cuarto. Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se decen, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con 4.2 de la LORTAD.

Quinto. Uno: La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá ceder los datos contenidos en los ficheros anexos a esta Orden, con exclusión de los datos de identificación personal contenidos en ellos, a los distintos Organismos de las Administraciones Públicas con fines de estudios y planificación, cuando así lo demanden, para efectuar agregaciones de datos que permitan mejorar la adecuación de recursos existentes a las necesidades y mejorar el funcionamiento de los servicios de la Administración.

Dos. Igualmente se podrán ceder al Instituto de Estadística de Andalucía, para fines estadísticos y de acuerdo con la Ley

4/1989, de 12 de diciembre, los datos contenidos en los ficheros anexos, cuando éste lo demande.

Sexto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1994

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente,
en funciones

ANEXO

FICHEROS AUTOMATIZADOS CON DATOS DE CARACTER PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

Nº 1 FICHERO: GESTION DE ANTICIPOS DE CAJA.

1. Responsable:

Secretaría General Técnica.

2. Finalidad:

Gestionar y ordenar los diferentes pagos, tanto al personal interno como a terceros.

3. Usos:

Realizar transferencias, controlar los libros de registro y contabilidad.

4. Personal o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

El personal de la Consejería y los particulares que tengan algún tipo de relación económica con la Consejería.

5. Procedimientos de recogida de carácter personal:

Declaración personal del interesado.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

El fichero reside en un PC y es del tipo DBF. Instalado en los Servicios Centrales, en las ocho Delegaciones Provinciales y en los Servicios sin Personalidad Jurídica de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente. Los datos personales que contiene son:

Nombre y apellidos
N.I.F.
Domicilio
Datos bancarios

7. Cesiones de datos que se prevean:

A la Agencia Tributaria, según R.D. 1841/1991 de 30 de Diciembre, Art. 59.

8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Secretaría General Técnica.
San José nº 13, Sevilla 41071.

9. Plazo para rectificar o cancelar datos:

El establecido reglamentariamente.

10. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Resolución de la Intervención General de la Consejería de Hacienda de 3-12-90.

Nº 2 FICHERO: RECURSOS

1. Responsable:

Secretaría General Técnica.

2. Finalidad:

Mejorar y agilizar la gestión de los diferentes recursos interpuestos contra resoluciones de los diferentes Órganos Directivos de la Consejería.

3. Usos:

Los derivados de los procesos de elaboración de la